



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 885/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022
(E. E. N°2022-17-1-0001329, Ent. N° 1045/2022)**

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), - Dirección Nacional de Cultura, relacionados con el convenio específico a suscribirse con la Universidad de la República –y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UDELAR - FHCE);

RESULTANDO: 1) que el presente proyecto de convenio tiene como antecedente un convenio marco de cooperación y asistencia recíproca celebrado entre las partes con fecha 31.7.2002, cuyo objeto es elaborar y ejecutar de común acuerdo, acciones de cooperación en áreas y programas de interés para ambas partes, que serán objeto de acuerdos complementarios;

2) que en esta oportunidad y en dicho marco, se remite proyecto de convenio específico a celebrarse entre MEC y UDELAR-FHCE cuyo objeto es colaborar y facilitar el desarrollo de la Tecnicatura en Dramaturgia, comprometiéndose el MEC a brindar asesoramiento académico y disponer de la sala de conferencias de la sede del Instituto Nacional de Artes Escénicas a la FHCE, consistente en: i) apoyo económico por la suma de \$ 350.000 con destino al pago de salarios docentes, traslados de docentes nacionales o extranjeros, pago de viáticos, hospedaje y/o gastos de otras actividades formativas que implique el dictado de la Tecnicatura en Dramaturgia; ii) asesoramiento académico; iii) puesta a disposición de dicha Universidad la Sala de Conferencias de la sede del Instituto Nacional de Artes Escénicas (INAE) a efectos de poder desarrollar clases presenciales de la Tecnicatura de Dramaturgia;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que a tales efectos el MEC se obliga a: i) transferir anualmente a UDELAR – FHCE la suma de \$ 350.000 a título de apoyo económico de la referida Tecnicatura; ii) brindar asesoramiento académico a la misma, con contenidos que profundicen en el área de guión de ficción televisiva y cinematográfica, respecto de su alta significación para la industria audiovisual nacional; iii) facilitar al co contratante la Sala de conferencias de su sede respecto a actividades relacionadas con el curso señalado;

4) que asimismo, UDELAR – FHCE se obliga a: i) realizar y llevar adelante los cursos correspondientes con la referida Tecnicatura; ii) hacerse cargo del pago a docentes a efectos del dictado de los cursos; iii) rendir cuentas de los fondos transferidos por el MEC, de conformidad con la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

5) que el plazo del presente convenio será de un año a ser computado desde la fecha de su suscripción por las partes, renovable anualmente de forma automática, salvo manifestación en contrario de alguna de las partes, con una antelación no menor a 30 días del vencimiento del plazo contractual;

6) que se adjunta Documento de Afectación N° 307 de fecha 24.2.2022, Inciso 11, Financiamiento 11, Programa 280, Proyecto 000, Objeto del Gasto 559, Total Nominal \$ 350.000;

7) que luce Resolución N° 0305/022 de 15.3.2022 por la que se aprueba el texto del convenio de referencia y se dispone la transferencia a la UDELAR-FHCE la suma de \$ 350.000, ad referéndum de la intervención previa de este Tribunal

CONSIDERANDO: 1) que el Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 18.437 de 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley 19.889 del 09 de julio de 2020, le compete desarrollar los principios generales de la educación, facilitar la coordinación de las políticas educativas nacionales y articular estas



TRIBUNAL DE CUENTAS

últimas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico. En ese marco, la política educativa nacional tiene como objetivo que todos los habitantes del país logren aprendizajes de calidad a lo largo de la vida, a través de acciones educativas desarrolladas y promovidas por el estado, tanto de carácter formal como no formal;

2) que la UDELAR es un ente autónomo creado por la Ley N° 12.549 del 16/10/1958, y de acuerdo con el artículo 2 de la misma, tiene entre sus cometidos acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y contribuir al estudio de los problemas de interés general;

3) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las competencias de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F;

4) que de las partidas recibidas, UDELAR - FHCE deberá rendir cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del TOCAF y Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio remitido a suscribirse entre el Ministerio de Educación y cultura y la Universidad de la República – Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación;
- 2) Intervenir el gasto de \$ 350.000; y
- 3) Tener presente lo señalado en los Considerandos N° 4;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General